

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el 25 de octubre del 2006, la I. Municipalidad de Milagro y el Gobierno Nacional del Ecuador, en la ciudad de Quito, suscribieron el Convenio de Descentralización y Transferencia de Competencia, Atribuciones, Funciones, Responsabilidades y Recursos de la competencia de Turismo,

**QUE**, el I. Concejo Cantonal de Milagro, en sesiones ordinarias de 15 de febrero y 7 de marzo del 2008, en primer y segundo debate, respectivamente, se discutió y aprobó la Ordenanza para el Cobro de la Tasa por el otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos en la Jurisdicción del Cantón Milagro,

**QUE**, el Art. 3 de la antes mencionada Ordenanza establece que la Licencia Única Anual de Funcionamiento constituye la autorización legal otorgada por la Municipalidad de Milagro a los establecimientos turísticos, sin la cual no podrán operar en la jurisdicción del Cantón Milagro,

**QUE**, la Ley de Turismo faculta que los municipios y gobiernos provinciales podrán establecer incentivos especiales para inversiones en servicios de turismo receptivo e interno rescate de bienes históricos, culturales y naturales en sus respectivas circunscripciones,

**QUE**, el Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo dispone que el Ministerio de Turismo concederá la licencia única anual de funcionamiento **exceptuándose aquellos establecimientos turísticos que se encuentren ubicados dentro de la jurisdicción cantonal de los municipios a los cuales, a través del proceso de descentralización, se haya transferido esta competencia.** En cuyo caso son estos organismos los que otorgarán el instrumento administrativo mencionado,

**QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COTAD) dispone entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo,

**QUE**, la Primera Disposición General de la COTAD, dice que los convenios de Descentralización de Competencia suscritos con anterioridad al mencionado código, entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados, o que hayan entrado en vigencia por vencimiento de los plazos establecidos, mantendrán su vigencia, en el marco de la constitución y este código.

En uso de las atribuciones mencionadas:

**EXPIDE** —

JUAN MONTALVO Y BOLIVAR ESQ. TELÉFONO: (593)4 2970678 FAX: (593)4 2970677 e-mail: milagro@milagro.gov.ec  
www.milagro.gov.ec

*ordenanza original*

**LA "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA DEL COBRO DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS EN LA JURISDICCION DEL CANTON MILAGRO"**

**CAPITULO I  
DE LAS GENERALIDADES**

**Art. 1.- DE LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE TURISMO (LUAF).**- La Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo (LUAF) constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro a los establecimientos turísticos, sin la cual no pueden operar en la jurisdicción del Cantón Milagro. Los fondos recaudados por concepto del cobro de la LUAF serán destinados exclusivamente para el desarrollo y promoción turística del Cantón Milagro.

**Art. 2.- DEL OBJETO DE LA ORDENANZA.**- La presente Ordenanza establece las normas, clasificación y fijación de las Tasas para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo (LUAF), así como los procedimientos y los mecanismos de sanción.

**Art. 3.- AMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA.**- La presente Ordenanza rige para todos los establecimientos turísticos previamente registrados en el Ministerio de Turismo y que operan en la jurisdicción del Cantón Milagro.

**CAPITULO II  
DE LA NORMATIVA**

**Art. 4.- DE LAS OBLIGACIONES.**- Toda persona natural o jurídica para ejercer las actividades turísticas previstas en la Ley de Turismo deberá:

- a) Obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo (LUAF) en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, requisito sin el cual no podrá operar ningún establecimiento turístico,
- b) Proporcionar a la Unidad Municipal de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro los datos estadísticos e información que les sean requeridos; y,
- c) Facilitar al personal de la Unidad Municipal de Turismo y funcionarios competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro las inspecciones y comprobaciones que fueren necesarios a efectos del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza.

**Art. 5.- DE LA CATEGORIZACION.**- Al Ministerio de Turismo como autoridad nacional le corresponde la categorización de los establecimientos turísticos, la misma que servirá para establecer los valores a cobrar por concepto de

obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo (LUAF) de los establecimientos turísticos del Cantón Milagro.

**Art. 6.- DE LA EXHIBICION DE LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE TURISMO.-** Todo establecimiento dedicado a la realización de actividades o servicios turísticos, está obligado a exhibir en un lugar visible su Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo (LUAF).

**Art. 7.- EN CASO DE PÉRDIDA DE LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE TURISMO.-** Toda persona natural o jurídica que ejerza actividades turísticas que haya extraviado su Licencia deberá acercarse a la Tesorería Municipal y adquirir una Tasa Administrativa por el concepto de pérdida de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo (LUAF) y la Unidad Municipal de Turismo procederá a la entrega de una copia certificada de la misma.

**Art. 8.- DEL PLAZO PARA LA OBTENCION DE LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE TURISMO (LUAF).-** Todo establecimiento turístico previamente registrado en el Ministerio de Turismo tendrá un **Periodo Ordinario** para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo (LUAF), establecido del 1 de marzo al 31 de diciembre del año correspondiente a la Licencia; y, un **Periodo Extraordinario** comprendido desde el 1 de enero hasta el 28 de Febrero del año siguiente, cuyo monto está establecido en el Art. 13 de la presente Ordenanza.

**Art. 9.- CALCULO DEL PAGO POR ACTIVIDADES TURISTICAS INICIADAS CON POSTERIORIDAD A LOS TREINTA PRIMEROS DIAS DEL AÑO.-** Cuando un establecimiento turístico no inicie sus operaciones en los primeros treinta (30) días del año, el pago por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo (LUAF), se calculará por el valor equivalente a los meses que restaren del año calendario.

**Art. 10.- VALORES DE LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE TURISMO POR ESTABLECIMIENTO Y CATEGORIA.-** Las actividades turísticas podrán ser desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de actividades turísticas de modo temporal o habitual, siempre que cumplan con los requisitos estipulados en la Ley de Turismo y sus Reglamentos, además de la cancelación de las tasas establecidas a continuación:

- a) **Alojamiento turístico:** Pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado por cada tipo de categoría para 100 y multiplicado por el número total de habitaciones de cada establecimiento de alojamiento, hasta un tope máximo fijado para cada tipo y categoría.

**1) HOTELES**

	POR HABITACION	VALOR MAXIMO
LUJO	12.35	1235.00
PRIMERA	10.73	1073.00
SEGUNDA	8.17	817.00

*ordenanza original*

TERCERA	4.65	465.00
CUARTA	3.13	313.00

**2) HOTEL RESIDENCIAL**

PRIMERA	9.05	905.00
SEGUNDA	6.46	646.00
TERCERA	4.27	427.00
CUARTA	3.04	304.00

**3) HOTELES APARTAMENTOS**

PRIMERA	9.50	950.00
SEGUNDA	7.12	712.00
TERCERA	5.22	522.00
CUARTA	3.80	380.00

**4) HOSTALES RESIDENCIAS**

PRIMERA	4.84	484.00
SEGUNDA	3.61	361.00
TERCERA	2.89	289.00

**5) HOSTERIAS, PARADEROS Y MOTELES**

PRIMERA	6.74	674.00
SEGUNDA	5.60	560.00
TERCERA	4.51	451.00

**6) PENSIONES**

PRIMERA	3.65	365.00
SEGUNDA	3.04	304.00
TERCERA	2.42	242.00

**7) CABAÑAS, REFUGIOS, ALBERGUES.-** Pagarán la cantidad que resulte de dividir al máximo fijado a continuación correspondiente a esta categoría para 200 y multiplicado por el número total de plazas de cada establecimiento, hasta un tope máximo del valor fijado para cada tipo y categoría.

	<b>POR PLAZA</b>	<b>VALOR MAXIMO</b>
PRIMERA	1.83	366.00
SEGUNDA	1.52	304.00
TERCERA	1.21	242.00

**b) ALOJAMIENTO NO HOTELERO**

**1) APARTAMENTOS TURISTICOS Y CIUDADES VACACIONALES**

PRIMERA	5.70	570.00
---------	------	--------

c) ES

1) R  
dividi  
multip  
tope r

Para  
de est

2) sigui

3) F  
acue

d) RE  
sigu

1)

2)

3)

JUAN MC

SEGUNDA	5.03	503.00
TERCERA	4.37	437.00

**c) ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS Y BEBIDAS**

1) **RESTAURANTES Y CAFETERIAS.-** Pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado a continuación por cada categoría para 30 y multiplicado por el número total de mesas de cada establecimiento hasta un tope máximo del valor fijado para cada categoría.

Para el cálculo del número de mesas se considerará el número de plazas total de establecimiento dividido para 4.

	<b>POR MESA</b>	<b>VALOR MINIMO</b>
LUJO	10.76	323.00
PRIMERA	8.86	266.00
SEGUNDA	6.96	209.00
TERCERA	4.75	142.50
CUARTA	3.80	114.00

2) **BARES.-** Pagarán la cantidad fija que le corresponde de acuerdo al siguiente detalle:

PRIMERA	128.50
SEGUNDA	104.50
TERCERA	80.70

3) **FUENTES DE SODA.-** Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

PRIMERA	28.50
SEGUNDA	19.00
TERCERA	14.25

d) **SERVICIOS DE RECREACION, DIVERSION, ESPARCIMIENTO O DE REUNIONES.-** Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

1) **BALNEARIOS**

PRIMERA	85.50
SEGUNDA	66.50
TERCERA	52.50

2) **DISCOTECAS Y SALAS DE BAILE**

LUJO	513.00
PRIMERA	361.00
SEGUNDA	256.50

3) **PEÑAS**

*ordenanza original*

PRIMERA	304.00
SEGUNDA	256.50

**4) CENTRO DE CONVENCIONES**

PRIMERA	427.58
SEGUNDA	285.00

**5) SALA DE RECEPCIONES**

LUJO	237.50
PRIMERA	180.50
SEGUNDA	123.50

**6) PISTAS DE PATINAJE**

PRIMERA	361.00
SEGUNDA	256.50

**7) CENTROS DE RECREACION TURISTICA**

PRIMERA	389.50
SEGUNDA	285.00

e) **AGENCIAS DE VIAJES.-** Pagarán la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle:

MAYORISTA	342.00
INTERNACIONAL	228.00
OPERADORAS	114.00

f) **CASINOS, SALAS DE JUEGO Y BINGOS.-** Pagarán la cantidad fija que les corresponde de acuerdo al siguiente detalle:

**1) CASINOS**

LUJO	2660.00
PRIMERA	1520.00

**2) SALAS DE JUEGO Y BINGOS**

LUJO	864.50
PRIMERA	731.50
SEGUNDA	636.50
TERCERA	541.50

**g) TRANSPORTE TURISTICO DE PASAJEROS**

1) **TERRESTRE.-** Pagarán la cantidad fija por vehículo de acuerdo al siguiente detalle:

SERVICIO DE TRANSPORTE TURISTICO	47.50
ALQUILER DE AUTOMOVILES (RENTA CAR) POR VEHICULO	19.00

- h) **EMPRESAS DE INTERMEDIACION DE SERVICIOS TURISTICOS: ORGANIZADORAS DE EVENTOS, CONGRESOS Y CONVENCIONES.-**  
Pagarán la cantidad fija anual de USD 200.00

**Art. 11.-** Los valores fijados en esta Ordenanza, podrán ser revisados por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, mediante reforma y correspondiente publicación en el Registro Oficial.

### **CAPITULO III DE LAS COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTOS**

**Art. 12.- PARA LA OBTENCION DE LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE TURISMO (LUAF).-** Toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá:

- a) Presentar los documentos habilitantes en la Unidad Municipal de Turismo,
- b) Realizar el pago de la Tasa Administrativa en la Tesorería Municipal,
- c) Solicitar la autorización de pago en la Unidad Municipal de Turismo,
- d) Cancelar la tasa por la Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo en las oficinas de la Tesorería Municipal,
- e) Entregar copia de Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo en la oficina de la Unidad Municipal de Turismo.

**Art. 13.- DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Son documentos habilitantes a ser presentados por primera vez:

**a) Establecimientos turísticos en general**

- 1) Tasa Administrativa.
- 2) Copia del Registro del Ministerio de Turismo.
- 3) Copia de Patente Municipal.
- 4) Copia de RUC.
- 5) Copia de Lista de Precios.
- 6) Resolución de Autorización de Funcionamiento otorgado por la Jefe de la Unidad de Turismo del Municipalidad.

**b) Agencias de Viajes: Internacionales, Operadoras y Mayoristas**

- 1) Tasa Administrativa,
- 2) Copia del Registro del Ministerio de Turismo,

- 3) Copia certificada del nombramiento del representante legal debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad o Mercantil,
- 4) Copia de RUC,
- 5) Copia del contrato anual de arriendo debidamente legalizado en el Registro de la Propiedad o en el juzgado del inquilinato. Cuando el patrimonio es propio el título de propiedad debidamente inscrito; y,
- 6) Resolución de Autorización de Funcionamiento otorgado de la Jefe de Unidad de Turismo de la Municipalidad.

Para la renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo (LUAF) será necesario presentar la Tasa Administrativa y copia de la Licencia del año anterior en la oficina de la Unidad Municipal de Turismo.

En caso de cambio de propietario, nueva categorización, cambio de actividad u otra modificación, deberá ser notificado a la Unidad Municipal de Turismo y presentar toda la documentación habilitante requerida como por primera vez.

#### CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

**Art. 14.- DE LA SANCION POR LA FALTA DE OBTENCION DE LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE TURISMO (LUAF).**- Serán sancionados los establecimientos turísticos que:

- a) Obtengan la Licencia dentro del periodo extraordinario con un recargo del 10 % sobre el valor de la misma;
- b) Habiéndose vencido el periodo extraordinario no hayan cancelado la Licencia, con la clausura del establecimiento, acción coordinada entre la Unidad de Turismo y la Comisaría Municipal.

**Art. 15.- DEROGATORIA.**- Derogase la Ordenanza para el Cobro de la Tasa por el otorgamiento de la Licencia Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos en la Jurisdicción del Cantón Milagro, aprobadas por el I. Concejo Cantonal en Sesiones Ordinaria del 15 de febrero y 7 de marzo del 2008.

**Art. 16.- VIGENCIA.**- La presente Ordenanza entrará en vigencia partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal de Milagro y cuando sea publicada por cualquier medio de comunicación del cantón.

Dado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Milagro, a los 30 días del mes de noviembre del año 2010.



*Juan Bastidas Aguirre*

Ing. Juan Bastidas Aguirre,  
VICE ALCALDE DEL I. CONCEJO



*Nicolás Puig Moreano*

Nicolás Puig Moreano  
SECRETARIO DEL I. CONCEJO



**SECRETARÍA MUNICIPAL.-** El infrascrito Sr. Nicolás Puig Moreano, Secretario Municipal, **CERTIFICA:** Que la presente **"ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA DEL COBRO DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS EN LA JURISDICCION DEL CANTON MILAGRO"** fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Milagro en Sesiones Ordinarias del 23 y 30 de noviembre de 2010, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, noviembre 30 de 2010



*[Signature]*  
Sr. Nicolás Puig Moreano,  
**SECRETARIO DEL I. CONCEJO**

De conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciono la presente **"ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA DEL COBRO DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS EN LA JURISDICCION DEL CANTON MILAGRO"** y dispongo su vigencia.

Milagro, noviembre 30 de 2010.



*[Signature]*  
Ing. Francisco Asán Wonsang,  
**ALCALDE DEL CANTÓN MILAGRO**

Sancionó y Ordenó la vigencia de la presente **"ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA DEL COBRO DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS EN LA JURISDICCION DEL CANTON MILAGRO"**, el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Cantón Milagro, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Milagro, noviembre 30 de 2010



*[Signature]*  
Sr. Nicolás Puig Moreano,  
**SECRETARIO DEL I. CONCEJO**

CERTIFICO que la presente **"ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA DEL COBRO DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS EN LA JURISDICCION DEL CANTON MILAGRO"**, se publicó en el Semanario Prensa "La Verdad", edición N° 1449 del sábado 11 de diciembre de 2010, página #25; y, en el Semanario "El Regional", edición N° 187 del sábado 11 de noviembre de 2010, páginas #12, 13 y 14.

Milagro, diciembre 13 de 2010

*[Signature]*  
Sra. Jessie Cuvi Vargas,  
**SECRETARIA DEL I. CONCEJO (e)**

TELÉFONO: (593)4 2970678 FAX: (593)4 2970677 e-mail: milagro@milagro.gov.ec

www.milagro.gov.ec



JUAN MONTAÑA

*[Handwritten signature]*

CERTIFICO: Que la presente **"ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA DEL COBRO DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS EN LA JURISDICCION DEL CANTON MILAGRO"**, se publicó en el Registro Oficial No. 341 (Suplemento), del día miércoles 15 de diciembre de 2010, páginas # 20 a 24.



Milagro, 17 de diciembre de 2010

A handwritten signature in black ink, appearing to be "P. Rodríguez Quinto", written over a circular stamp.

Ing. Pilar Rodríguez Quinto,  
**SECRETARIA DEL I. CONCEJO**